

Informe

**INDICADORES
MONITOREO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN
CÁRCEL**

Universidad Nacional de Córdoba

Octubre de 2011.



AUTORIDADES

Rectora: Dra. Carolina Scotto

Vice rectora: Hebe Goldenhersch

SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Secretaria: María Inés Peralta

Coordinadora

Observatorio de Prácticas en Derechos Humanos

Ana M. Correa

Equipo Técnico

Ana M. Correa – Jorge Perano – Inés León Barreto – Carla Renzone

COLABORADORES

**Programa Universidad en la Cárcel. Facultad de Filosofía y
Humanidades.**

**Programa Universidad Sociedad y Cárcel. Secretaría de Extensión
Universitaria (SEU)**

**Taller de Periodismo de Establecimiento Penitenciario N°2
Becarios de Extensión**

**Dirección General de Educación de Adultos. Ministerio de Educación
Área Educación y Departamento Estadística y Prensa
Servicio Penitenciario Córdoba**

Colaboración Especial

**Profesionales de la Modalidad en Contexto de Encierro
Ministerio de Educación de Nación**

Correctora

Daniela Spósito

INDICADORES DE MONITOREO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCEL

Presentación

La educación es un derecho universal e inalienable de las personas consagrado por la Constitución Nacional y garantizado por el Estado. En este sentido, el Plan Nacional de Educación (2010), define una política específica para sostener este derecho en contextos de encierro en función de las normativas internacionales y nacionales; con miras a reducir las diferencias existentes entre el mundo carcelario y el extra carcelario y promover la integración social del interno una vez que ha cumplido su pena; es una acción política decisiva para distribuir la herencia cultural y alcanzar la universalización de niveles educativos obligatorios.

El derecho a la educación es ejercicio de ciudadanía. Posibilita a los sujetos, en cualquier situación, apropiarse de los interrogantes fundacionales de la cultura para acceder a las respuestas elaboradas por sus predecesores y atreverse a dar las suyas (Meirieu)¹; potencia habilidades y destrezas personales y brinda de manera concreta posibilidades de poder llevar adelante un proyecto personal y colectivo de una vida digna.

En este sentido, la legislación vigente define los servicios educativos en contextos de encierro desde una modalidad singular disponiendo de mecanismos institucionales para garantizar progresivamente su efectivo cumplimiento en la situación de la población en situación de encierro.

En agosto de 2011 se promulgó la Ley Nacional de Educación N° 26.965 que modifica el Capítulo VIII de la Ley Nacional 24.660 / 96 de Ejecución de la Pena privativa de la libertad, en consonancia con la Ley N° 26.206/ 06 de Educación Nacional y genera una transformación significativa del escenario actual. Aborda la educación en la cárcel desde la lógica de los derechos humanos e imprime a la educación, y a otros niveles formativos, el carácter de derecho. En efecto, esta política de Estado, desde la Dirección Nacional de Educación en contexto de encierro y con las jurisdicciones provinciales –en nuestro caso con la Dirección de Educación de Adultos del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba–, implementan acciones de formación específica para docentes (postítulos); rediseñan, las condiciones de la educación en situación de encierro y las formas de relación para promover el acceso a la justicia de una población que, a través de la historia, muestra que tiene niveles de instrucción muy bajos, no tiene oficio ni profesión y no participa de programas educativos, de capacitación laboral o de formación profesional.

Por cierto, las leyes no son garantías por sí mismas del cumplimiento de sus mandatos e intenciones. Son las instituciones y sus modalidades de implementación las que las hacen efectivas. En esta dirección el Observatorio de Prácticas en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba inicia la elaboración de un marco conceptual y operativo para construir indicadores que posibiliten monitorear la

¹ Meirieu, P, 1998, pág. 80. *Frankenstein Educador*. Barcelona: Ed. Laertes.

progresividad de acceso al derecho de la Educación en cárcel con una periodicidad semestral. Se sistematiza la información concreta (principalmente cualitativa) disponible sobre el estado de los derechos a la educación en la cárcel desde los Programas de Universidad y Cárcel de la Facultad de Filosofía y Humanidades (F.F.yH); Universidad, Sociedad y Cárcel de la Secretaría de Extensión Universitaria (SEU) que reúne diferentes unidades académicas²; se dialoga y discute la información de datos cuantitativos, con la Dirección General de Educación de Adultos del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y el Área de Estadística del Servicio Penitenciario de Córdoba, del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba

La construcción de indicadores utiliza datos de la situación social particular como referentes y los relaciona con mecanismos institucionales y políticas públicas. Estas herramientas se utilizan para medir los avances y captar los posibles cambios producidos. Por ello, son tanto cuantitativas como señales de progreso cualitativos de gran utilidad para evaluar los objetivos de una política y realizar mapeos de sus alcances. Específicamente, los **indicadores de derechos humanos** según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2000) posibilitan: formular mejores políticas y vigilar los progresos; determinar los efectos no deseados de leyes, políticas y prácticas; identificar qué actores influyen en la realización de los derechos; establecer si esos actores cumplen sus obligaciones; anticipar posibles violaciones y poder adoptar medidas preventivas; fortalecer el consenso social respecto de decisiones cuestionables que deban adoptarse, producto de la limitación de recursos y mostrar cuestiones que han sido desatendidas o silenciadas.

Este Primer Informe da cuenta de un campo en construcción en la elaboración de Indicadores de monitoreo del derecho a la educación –primaria- en el Servicio Penitenciario de Córdoba capital y difunde condiciones que favorecen o limitan posibilidades de acceso efectivo al derecho a la educación de internos/as. Asimismo, visibiliza las implicancias de los diferentes actores públicos estatales involucrados, entre ellos, la Universidad Nacional de Córdoba comprometida desde hace más de 10 años en esta tarea.

Objetivos:

- Monitorear el impacto de las políticas de educación en el ámbito del Servicio Penitenciario Córdoba.
- Reconocer la progresividad de la política de educación en el logro de las metas fijadas en cuestión de disfrute de los DDHH.

Indicadores para el monitoreo: *referencias metodológicas.*

Monitoreo implica un seguimiento a través de informes semestrales que deben dar cuenta de *“las medidas progresivas que hayan adoptado (los Estados) para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo”*. (Metodología de Monitoreo en materia de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, [OEA]; Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2008).

² Participan en las actividades del Programa Universidad Sociedad y Cárcel docentes de carreras de Abogacía, Psicología, Filosofía, Historia, Artes, Ciencias de la Educación, Antropología y Ciencias de la Información de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los informes se construyen en base a **indicadores cuantitativos y cualitativos** (Malhotra y Fasel [2005] cf. en Ferrer Lues)³ que constituyen un “puente” entre el discurso de los derechos humanos y su desarrollo; permiten medir los avances, logros y/o tener capacidad de captar cambios. Una vez elaborados, se demuestra su validez a lo largo del tiempo. Por ello se dispone, en este caso particular, de un seguimiento semestral, lo cual permitirá optimizar las herramientas e incluir nuevos indicadores, si fuera necesario.

Los **indicadores cuantitativos** pueden ser tasas, proporciones, índices referidos a un evento particular y, los **indicadores cualitativos**, son “*señales de progreso –no parten de categorías preestablecidas como tampoco escalas medibles–, sino que captan la definición de la situación que efectúan los actores sociales y el significado que estos le dan.*”⁴ Se trata de una mirada socio-antropológica para describir las cualidades de ciertos fenómenos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) define que los indicadores cuantitativos y cualitativos se complementan y, deberán ser instrumentales, con adaptaciones a los contextos y realidades locales: a) indicadores estructurales; b) indicadores de proceso y c) indicadores de resultados.⁵

- ❖ Los **indicadores estructurales** buscan calcular las medidas de las que dispone el Estado para implementar los derechos del Protocolo. En otros términos, relevan información para evaluar *cómo* se organiza el aparato institucional y el sistema legal del Estado para cumplir las obligaciones del Protocolo; si existen o se han adoptado medidas, normas jurídicas, estrategias, planes, programas o políticas, o se han creado agencias públicas destinadas a implementar esos derechos. Si bien los indicadores estructurales indagan sobre la existencia o inexistencia de las medidas, podrían en ocasiones incluir información relevante para entender también algunas de sus características principales, por ejemplo, si las normas son o no operativas, o cual es la jerarquía de una agencia o institución pública o su competencia funcional.
- ❖ Los **indicadores de proceso** buscan medir la calidad y magnitud de los esfuerzos del Estado para implementar los derechos, a través de la medición del alcance, la cobertura y el contenido de las estrategias, planes, programas o políticas u otras actividades e intervenciones específicas encaminadas al logro de metas que corresponden a la realización de un determinado derecho. Estos indicadores ayudan a vigilar directamente la aplicación de las políticas públicas en términos de la realización progresiva de derechos. Los indicadores de proceso también pueden ofrecer información sobre la variación en los niveles de calidad o cobertura de programas o servicios sociales en un determinado período de tiempo.
En tanto que el indicador estructural no necesita normalmente una base de referencia (por lo general permite solo una respuesta afirmativa o negativa), los indicadores de proceso dependen de bases de referencia o metas que suelen consistir en cifras o porcentajes, por lo que tienen un componente más dinámico y evolutivo que el indicador estructura.
- ❖ Los **indicadores de resultado** buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado. En cierta manera, constituyen un indicio de cómo impactan esas acciones públicas sobre aquellos aspectos que definen el grado de efectividad de un derecho del Protocolo. Así, proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la *performance* del Estado en materia de realización

³ Ferrer Lues, Marcela, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE); División de Población de la CEPAL, Chile, 2007, pág. 8.

⁴ Abramovich, Víctor. OEA/Ser. L/ VII. 132. Doc 14, julio de 2008, cap. III.

progresiva de los derechos. La mejora en los indicadores de resultado pueden ser un indicio de la adecuación de las medidas adoptadas y de mejoras progresivas hacia la plena efectividad de los derechos.

En este Informe se presentan indicios del estado de practicas institucionales – normativas y dinámicas- que facilitan u obstaculizan el acceso a derecho a la educación de los sujetos privados de la libertad en el período 2008 a 2011 del Servicio Penitenciario Córdoba capital.(respecto de las fuentes de información, ver pagina 12 de este documento)

Educación en contexto de encierro desde la perspectiva en Derechos Humanos⁶

Si hacemos un poco de historia de las escuelas en cárceles, Abelardo Levaggi⁷, afirma que durante los siglos XVIII y XIX la idea de abrir escuelas en las cárceles tuvo como objeto contribuir al logro de reforma moral perseguida por la nueva penología. Las siguientes referencias, extraídas del Reglamento para las cárceles bonaerenses de 1869, Título XII dedicado a la escuela, dicen:

La escuela funcionaría los domingos y días festivos, durante cuatro horas, a continuación del ejercicio religioso. Sería obligatoria para todos los presos que no supieran leer, escribir y contar (art. 1º). Los preceptores cuidarían que hubiera los libros y útiles necesarios para la enseñanza. El alcaide debía pedirlos al Consejo de Instrucción Pública. Los presos que fueran aptos podrían servir de monitores (art. 2º). Quienes no concurrieran a la escuela, y los notables por su falta de aplicación, serían penados con el retiro de la luz artificial de la prisión hasta que mejorasen la conducta.⁸

En 1862, en Córdoba⁹

El gobernador de Córdoba, Justiniano Posse, envió a la Asamblea Legislativa en 1862, un proyecto de ley para construir una cárcel penitenciaria. Incluía la autorización para expropiar en los suburbios de la Capital el terreno que ocuparía. Manifestó que las cárceles que había no llenaban “ninguna de las condiciones que deben tener esos establecimientos”, legados por una edad en que se creía que “el proceso debía iniciarse por el martirio del presunto criminal”, presentando el “horrible espectáculo de asesinos, olafrones, simples detenidos, procesados, inocentes tal vez, hacinados todos en sucios y húmedos calabozos y condenados a una ociosidad forzada que los corrompe y desmoraliza más cada día.”¹⁰

1888

Le cupo a José Echenique en 1888 enviar el proyecto. El edificio existente era del todo inadecuado. No satisfacía los propósitos de humanidad de la Constitución y de la ley penal. El nuevo establecimiento se levantaría al sudeste de la capital, en un terreno de 135 metros de frente por 209 de fondo donado a la provincia con ese preciso objeto (...).

⁶ Acin, Alicia y Correa, Ana; “Significados de la Educación en contextos de Encierro”, Investigación Secyt, 2007-08, UNC, 2011.

⁷ Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Editorial Ad-hoc. 1º Edición, 2000.

⁸ Levaggi, A., 2002, cfr. En *Oficios del Gobierno al jefe de Policía: Buenos Aires, 18 y 29/3/1822*. AGN, Policía. Órdenes superiores. 1822, t.4. X32-1 0-2, *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Editorial Ad-hoc. 1º Edición, 2000. (el subrayado es nuestro)

⁹ Mercado, Patricia; Correa, Ana; Acin, Alicia. “Ponencia Bicentenario. Primer encuentro de prácticas extensionistas en la cárcel desarrolladas en el marco de la UNC” 2010.

¹⁰ Levaggi, A., 2002, Op. Cit. pág. 90.

Desechado el sitio anterior, al sudeste de la capital, se llamó a licitación para la compra de 28.215 metros cuadrados de terreno. La única oferta la hizo Dionisio S. Centeno, de varios lotes ubicados en el entonces pueblo de San Martín, al norte de la ciudad, unos por un peso con cincuenta el metro cuadrado y otros por un peso. Se aceptaron los de menor precio. (...) El periódico local El Porvenir, dirigido por Juan M. Garro, se felicitó por que “al fin” se pensara seriamente en la realización de la cárcel, esperando que no quedara en simple proyecto. Criticó que se hubieran gastado millones en “cosas innecesarias” – refiriéndose al teatro Rivera Indarte, que estaba en obra -, y que Córdoba no tuviese aún una cárcel digna de ese nombre.¹¹

1930

Fue ante la preocupación de “hacer pagar la deuda a la sociedad” que se ve necesario ampliar o proveer educación primaria y por ello se instala la “instrucción”. Es así pues que la Educación desde 1930 cubre una función de instrucción y reparación de procesos sociales inacabados, interrumpidos o simplemente inaccesibles para ciertas poblaciones.

1957-1977

En 1955 se redactan las Reglas Mínimas del Tratamiento de los Reclusos en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año 1955, y fueron aprobadas por el consejo Económico y social en sus resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. En éstas se destacan la educación, el cuidado de la salud, del ejercicio del trabajo y las generales del buen trato, el estar informado disponiendo de que cada Establecimiento cuente con una Biblioteca instructiva y recreativa. Es el Tratamiento una modalidad de “*inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley*” pudiendo recurrir para tal fin: a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, al asesoramiento relativo al empleo, desarrollo físico y a la educación del carácter moral.

Regla 77 indica una directiva hacia el Estado como garante del derecho a la educación. Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla (...) La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.¹²

1996

La sanción de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad Ley 24.660 / 96, indica que en la prisión “el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando la reinserción social y promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad” y considera a la educación como un derecho, consagrado en capítulo 8 (artículos 133 a 138).

En efecto, el **artículo 133** promueve asegurar al interno el ejercicio a su derecho a la educación adoptando las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción; el siguiente, se refiere al carácter preponderantemente formativo de la educación, orientado a que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad. El **artículo 135**, establece que se

¹¹ Ibidem, pág. 92

¹² *Manuel de Buena Práctica Penitenciaria* elaborado por Reforma Penal Internacional 2º Edición, San José de Costa Rica, Guayacán año 2002, pag:140

impartirá la enseñanza obligatoria a los analfabetos o a quienes no hubieran alcanzado el nivel mínimo establecido por la ley, obligación de la que estarán exceptuados quienes no reúnan las aptitudes intelectuales suficientes, en cuyo caso recibirán la instrucción adecuada a través de métodos especiales de enseñanza.

Dispone, asimismo, que los *planes de enseñanza deben corresponder al sistema de educación pública*, para facilitar la continuidad de los estudios al egreso de la prisión; que la administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindando posibilidades de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema; que las actividades educativas serán objeto de convenio con entidades públicas o privadas; que los certificados no deben contener referencias al Servicio Penitenciario; que en todos los establecimientos funcionará una biblioteca; que se organizarán actividades recreativas y culturales según el tipo de establecimiento y categoría de internos y que el tiempo libre estará destinado a organizar programas de recreación con propósitos educativos, apropiados a las necesidades de los internos.

2006

En la Ley de Educación Nacional 26.206/06, capítulo XII (artículos 55 a 59), desarrolla la modalidad del sistema educativo para garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad y para promover su formación integral y desarrollo pleno. Derecho cuyo ejercicio no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y que debe ser puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso a la institución.

El **artículo 56** determina los objetivos de esta modalidad, entre ellos, garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro o fuera de las instituciones de encierro; ofrecer formación técnico-profesional en todos los niveles y modalidades; favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia; asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas de educación que planteen las personas privadas de libertad; desarrollar propuestas que estimulen la creación artística y la participación en actividades culturales, físicas y deportivas; brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

El **artículo 57** establece las coordinaciones que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Argentina deben realizar con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades tendientes a asegurar la misma, en todas las personas privadas de libertad.

Finalmente, el **artículo 59** define que se deberán prever formas de implementación del derecho al acceso, tránsito y permanencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo a todos/as los/as niños/as que se encuentren privados de su libertad en instituciones de régimen cerrado.¹³

En la normativa expuesta, está presente la idea de la educación para hacer un sujeto útil, como el equivalente a un buen hombre para el resto de la sociedad. Encuentra fundamento y legitimidad, la Ley 24660 /96, que enmarca la educación

¹³ La inclusión de educación en contextos de privación de la libertad como una modalidad del sistema educativo en la Ley de Educación Nacional, junto a la creación de la Dirección Nacional de Educación en Contextos de Encierro, puede ser entendida como un componente y expresión de que esta es concebida como política de estado.

como parte del tratamiento penitenciario, en las ciencias positivas. Estas explican cuáles es el orden correcto y en función de ese orden correcto por qué puede aplicarse tales medidas de control a ciertas personas que están en contra de ese orden. Es decir, el servicio penitenciario mediante un sistema disciplinario, puede trabajar o intervenir sobre el sujeto por haber trasgredido cierta norma.

En este escenario, los efectos que producen los discursos en derechos humanos esta siempre condicionado por la realidad institucional que lo pone en marcha y en este caso los derechos, corren riesgos de subsumirse a las lógicas de tratamiento disciplinante, invisibilizando las reales condiciones.

Ante ello, la promulgación de la Ley 26.965 /11 sustituye el capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660 /96 y avanza en cuatro direcciones:

- el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública
- la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley
- la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento
- la creación de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa por parte del Consejo Federal de Educación

El desafío que se presenta es, en consecuencia, la exigibilidad de lo dispuesto en la misma Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, así como, desmontar las prácticas de larga data, construidas en el tiempo y asentadas en la normativa anterior. Para ello, es preciso generar puentes **entre el ejercicio de esos derechos, adentro y afuera de la cárcel** pues los entornos de marginalidad están atravesados por la presencia de la cárcel, aunque la cárcel no este ahí.

En suma, la complejidad radica en la tensión que según Frejtman y Herrera¹⁴ se deriva del rol del Estado, que tiene la guarda de los detenidos, que debe garantizar los derechos y al mismo tiempo asumir la función punitiva y en esa multiplicidad prima por sobre todas las posibilidades la lógica de la seguridad y el disciplinamiento.

Indicadores estructurales

Son medidas de presencia-ausencia de los mecanismos institucionales básicos, considerados necesarios para facilitar la efectivización de un derecho. ¿Cuáles son las herramientas que dispone el Estado en educación? ¿Cuáles son los instrumentos legales?

Indicadores:

- **Existencia de legislación nacional y provincial que reconozca el derecho a la educación.**

¹⁴ Frejtman, V. & Herrera, P. *Pensar la educación en contextos de encierro. Primeras aproximaciones a un campo en tensión*, Colección Pensar y hacer educación en contextos de encierro de la Modalidad educativa en contextos de encierro, Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 2010, pág. 10.

- **Establecimiento de mecanismos institucionales que posibiliten el acceso al derecho a educación.**

El marco normativo que garantiza la concepción universalista de los derechos dispone los siguientes instrumentos claves ordenados jerárquicamente, en función de lo que establece la Constitución Nacional:

Art. 75.- Corresponde al Congreso:

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de las Naciones Unidas del año 1966 que posee jerarquía constitucional para la Argentina, reconoce en su preámbulo “la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”.

Artículo 13: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador, 17 de noviembre de 1988).

1. Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación, al menos en un nivel básico.
2. Promover la universalización de la educación secundaria.
3. Emplear los medios necesarios para asegurar el efectivo ejercicio de este derecho, en tanto obligación de los Estados.
4. Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante.
5. Propiciar la participación activa de los alumnos y sus familias en los procesos educativos.
6. Asegurar la integración e inclusión de todos, a partir de reconocer y respetar la diversidad de los grupos sociales.

Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad 24.660 /96 considera la educación como un derecho; en el capítulo 8 precisa los siguientes artículos:

133. — Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.

134. — La enseñanza será preponderantemente formativa, procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad.

135. — Se impartirá enseñanza obligatoria a los internos analfabetos y a quienes no hubieren alcanzado el nivel mínimo fijado por la ley. El director del establecimiento podrá eximir de esta obligación a quienes carecieren de suficientes aptitudes intelectuales. En estos casos, los internos recibirán instrucción adecuada, utilizando métodos especiales de enseñanza.

136. — Los planes de enseñanza corresponderán al sistema de educación pública para que el interno pueda, a su egreso, tener la posibilidad de continuar sus estudios sin inconvenientes.

137. — La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema.

Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el medio libre, se le darán las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

138. — Las actividades educacionales podrán ser objeto de convenios con entidades públicas o privadas.

139. — Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

140. — En todo establecimiento funcionará una biblioteca para los internos, adecuada a sus necesidades de instrucción, formación y recreación, debiendo estimularse su utilización.

141. — De acuerdo al tipo de establecimiento y a la categoría de los internos alojados, se organizarán actividades recreativas y culturales, utilizando todos los medios compatibles con su régimen.

142. — El tiempo libre deberá ser empleado para organizar programas de recreación con propósitos educativos, apropiados a las necesidades de los internos que aloje cada establecimiento. El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo.

Ley Nacional de Educación 26.206/06, establece la educación como derecho universal e inalienable.

Artículo 4: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Esta Ley crea la modalidad de “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”. Se encuentra “destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida” (artículo 46). Incluye la educación en contexto de encierro como una “modalidad del sistema educativo” junto con la creación de la Dirección Nacional de Educación en contexto de encierro.

Artículo 48 enumera los ambiciosos objetivos y criterios que guían la organización curricular e institucional de la modalidad, entre los que se encuentran:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos, desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.

En suma, la textualidad de lo dispuesto en los capítulos de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad correspondiente a educación es inobjetable, sin embargo en los capítulos 4 y 5 referidos a **disciplina, concepto y conducta**, generan interferencias en las prácticas.

El capítulo 4 indica sanciones, como la de suspensión de las actividades recreativas o deportivas por un lapso de hasta diez días y la exclusión de toda actividad común por hasta quince días, que afecta la continuidad de acceso a educación y genera confusión entre las distintas agencias que intervienen.

De manera similar ocurre con la calificación –conducta y concepto– de acuerdo a la observación de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento. El “concepto” es la ponderación de la evolución, de la que se deduce la mayor o menor posibilidad de reinserción social del interno/alumno. En el “concepto” influye la participación en actividades educativas y de trabajo. El acceso a ambas está condicionado, a su vez, por la calificación obtenida respecto a la disciplina.

Asimismo, si bien se dispone el acceso de todos a la educación se observan escasos recursos humanos para educación, con lo cual se hace depender el derecho a una disponibilidad económica por parte del Estado que, paradójicamente, es quien debe constituirse en garante de la vigencia de ese derecho.

Otra dificultad en las practicas se advierte en el capítulo 6, que plantea recompensas para la buena conducta, lo que da lugar a procesos de simulación en los internos de una faceta de personas “civilizadas o bien comportadas” como plantea Scarfó¹⁵ sin que medien procesos de interiorización y reflexión, o a la inducción de la “conformidad simulada” a la que hace referencia Rivera Beiras¹⁶, lo que se aleja de la finalidad explícita de la ley.

Resta, además una enorme tarea para las agencia educativas externas al servicio penitenciario que resulta de la nueva **Ley 26.965/ 11**. Esta reafirma las garantías de derechos como el “acceso pleno a la educación en todos sus niveles” y, de parte de los/as alumnos, el de “respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente

¹⁵Scarfó, F. *Los fines de la educación básica en las cárceles en la provincia de Buenos Aires*, La Plata, Editorial Universitaria de La Plata, 2008a.

- ----- La educación pública en los establecimientos penitenciarios en Latinoamérica: garantía de una igualdad sustantiva En *Educación en prisiones en Latinoamérica*. Brasilia: Unesco-OEI-AECID, 2008b, págs. 111-142.

¹⁶ Dobon, J. y Rivera Beiras, I. (coord.s.) *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. 1996, Barcelona, Ed. María Jesús Bosch, cfr. en Daroqui, A. ,2000.

y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento” y amplían en Art. 140. “Estímulo Educativo”:

Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de postgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley N° 26.206/06 en su Capítulo XII:

Población carcelaria

En los últimos diez años se ha instalado socialmente un “sentido común penal” que pide castigo y “mano dura” para los que nunca estuvieron incluidos en la fuerza laboral, para niños/as en situación de calle, jóvenes de “mala vida”¹⁷, con lo que se refuerza la criminalización de ciertas poblaciones como a inicios de siglo XX. Sentido común penal que normaliza el trabajo asalariado precario y la mercantilización de la vida liberando al Estado de sus responsabilidades sociales como económicas con respecto a la inseguridad que produce la falta de acceso a los derechos constitucionales para apelar a la responsabilidad individual¹⁸ y criminalizar a los más excluidos del sistema.

Esta nueva penología ancla en viejos fundamentos teóricos de la criminología positivista de José Ingenieros¹⁹ quien relaciona la idea de *temibilidad o peligrosidad* a ciertos individuos de la sociedad pertenecientes a ciertas clases populares. Sumado a ello, la tipificación que hiciera Moyano Gacitúa²⁰ del delincuente argentino, el heredero *de lo peor* del indio, del español y del italiano que focaliza en la figura del “gaucho”, se actualiza hoy en el “migrante” el “joven” “el merodeador”. En efecto, la peligrosidad, la herencia y la clase son fuertes huellas en las representaciones sociales que criminalizan a los excluidos del sistema, refuerza la estigmatización y genera formas de violencia, que van desde el armamentismo civil hasta las redes del narcotráfico, desde las formas de administración de justicia hasta el rol de la policía en la sociedad democrática.²¹

Estas características se constatan en datos aportados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en 2007, sobre un total de 5.128 internos/as en Córdoba, solo un 47% había completado su educación primaria y un 6% no tenía “ninguna instrucción formal”; un 5% completó su educación secundaria; y únicamente un 2% contaba con estudios terciario/universitarios.

En datos de la misma fuente del año 2008, de un total de 5375 internos/as se observó que un 49% de la población total tenían entre 18 a 24 años y que a nivel de instrucción un 44% completó estudios primarios y un 20,5% poseía solo el primario incompleto. Era de escaso relieve la población con niveles secundarios: un 6,5% y terciario universitario, solo un 1%.

¹⁷ Brunetti P. “La mala vida. Prensa, delito y criminología positivista a fines de siglo XIX”, Publicación de Centro de Investigaciones Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, n°4, 2007, págs. 119-147.

¹⁸ Wacquant, L. *Las cárceles de la miseria*. Manatíal, Buenos Aires, 2000.

¹⁹ Ingenieros, J. *Criminología*. Daniel Jorro Editor, Madrid, 1913.

²⁰ Cfr. Brunetti, P. (Op. Cit.), Moyano Gacitúa *La delincuencia argentina*, Casa editora, F Domenico, Córdoba, 1905.

²¹ Organización Panamericana de la Salud. 2010. *Mortalidad por armas de fuego en Argentina, 1990-2008*.

Este Informe utiliza fuentes de información del Área de Educación y Departamento de Estadística del Servicio Penitenciario Córdoba, de la Dirección General de Educación de Adultos del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba con quienes se explicitaron las variables a considerar como asimismo la forma de organizar las mismas para la construcción del dato. Se utilizaron además registros de prácticas educativas llevadas a cabo en actividades organizadas desde la Universidad: talleres, cursos de becas o proyectos de extensión universitaria; información principalmente cualitativa para la que se definió un “corpus” desde la premisa teórica de búsqueda de significado, por lo que siempre es importante destacar su potencia en visibilizar cualidades del fenómeno y límites en su generalización.

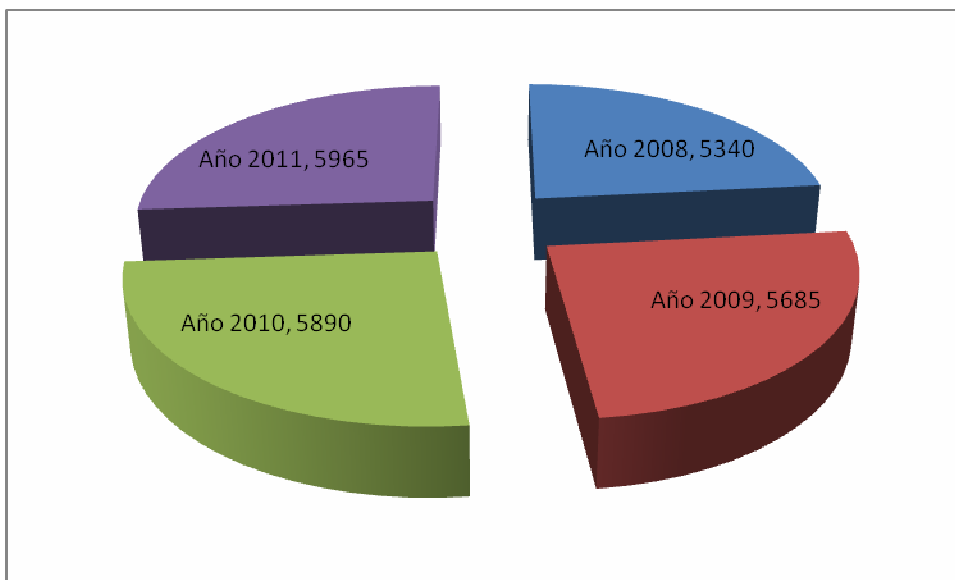
“Las mallas de significados tejidas por el hombre -parafraseando a Max Weber- son, efectivamente, cárceles en las que estamos inexorablemente presos, pero ello no significa que ellas sean una prisión sin ventanucos ni entresijos por donde podamos atisbar al menos fragmentos de la realidad existente allende sus muros” (Heredia. 2005, p.34)

Respecto del procesamiento de los mismos, compartimos con Sozzo Máximo, que éstos poseen un carácter de manufactura, pues no son el producto impersonal de registraciones mecánicas, sino que incorporan asunciones propias de aquellos agentes estatales que se encuentran involucrados en su producción.²² Siendo imprescindible señalar que las estadísticas penitenciarias según el Servicio Nacional de Estadísticas Penitenciarias SNEEP se han limitado históricamente a contar cantidad de internos/as, tipos de delitos, edad, ocupación antes de ingreso a la cárcel con escaso registro de dimensiones culturales y a partir de 2002 la Dirección Nacional de Política Criminal comienza a revisar.

²² Sozzo, Máximo & Montero, Augusto. *Delito, sensación de inseguridad y sistema penal . Experiencias y opiniones en la ciudad de Santa Fe*. Ediciones UNL. Secretaría de Extensión, Universidad Nacional del Litoral. 2010, P: 21

Datos poblacionales Servicio Penitenciario Córdoba.

Gráfico 1: Población total provincial de internos/as, Servicio Penitenciario Córdoba, por Año 2008 – 2009 – 2010 – 2011. (Valor absoluto)

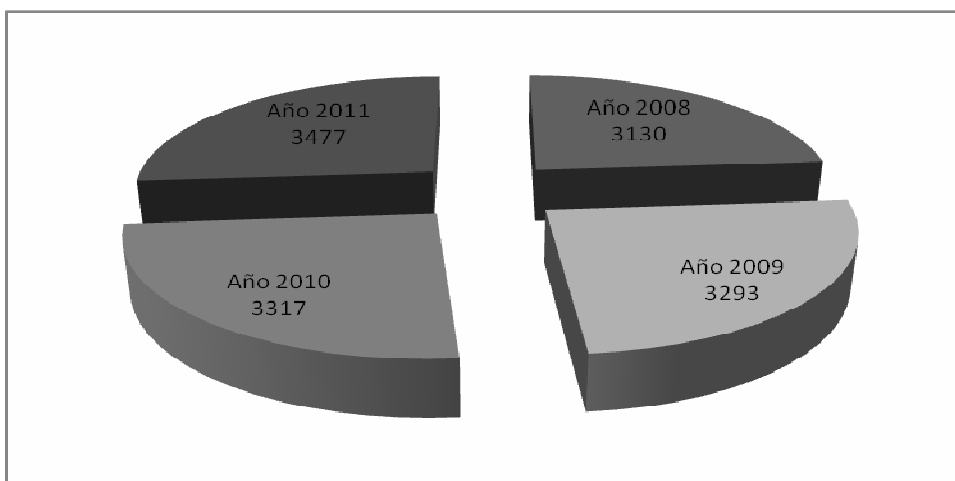


Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

Cuadro 1: Población total de internos/as en Córdoba, total por año. (% de incremento)

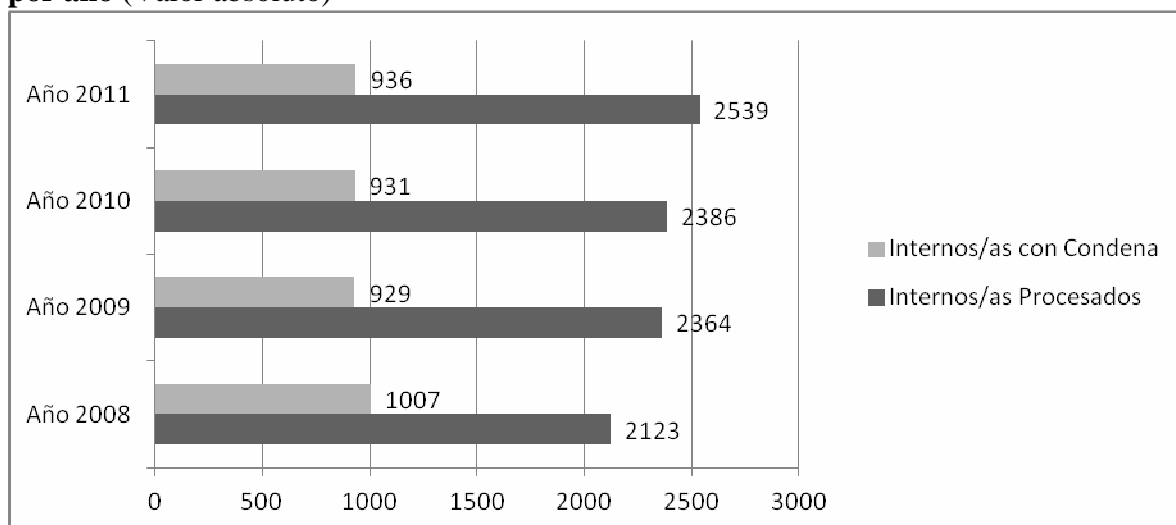
	Población Total en SPC			
	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
SPC- Servicio Penitenciario Córdoba	5340	5685	5890	5965
% de Incremento		6,46%	10,29%	11,70%

Gráfico 1.1: Población de internos/as en Córdoba -Capital, por año. (Valor absoluto)



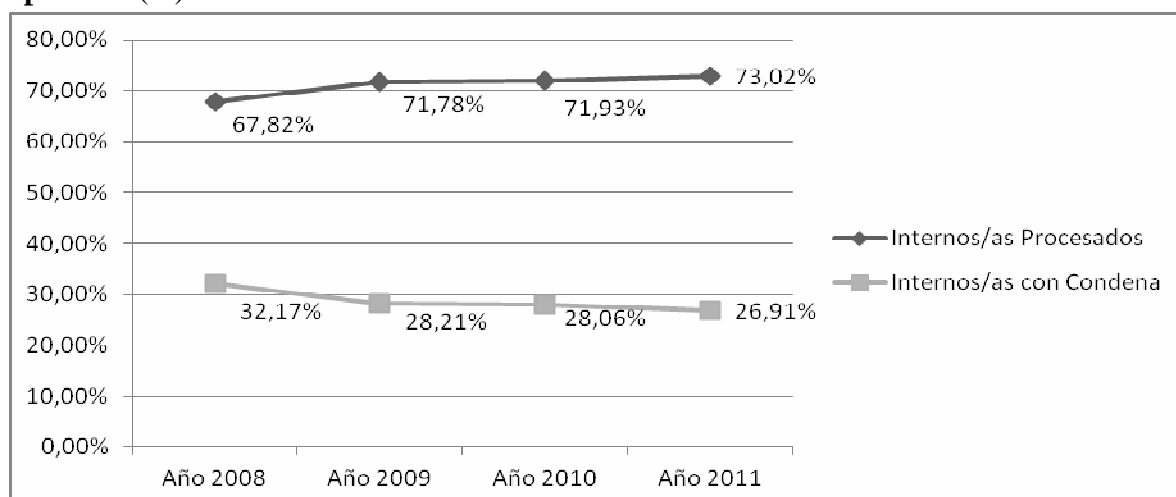
Fuente:
Secretaría
General.
Departamento
de Estadística y
Prensa. Servicio
Penitenciario
Córdoba. 2011

Gráfico 2: Población de internos/as de Córdoba -capital, según situación procesal por año (Valor absoluto)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

Gráfico 2.1.: Población de internos/as de Córdoba capital, según situación procesal por año (%)

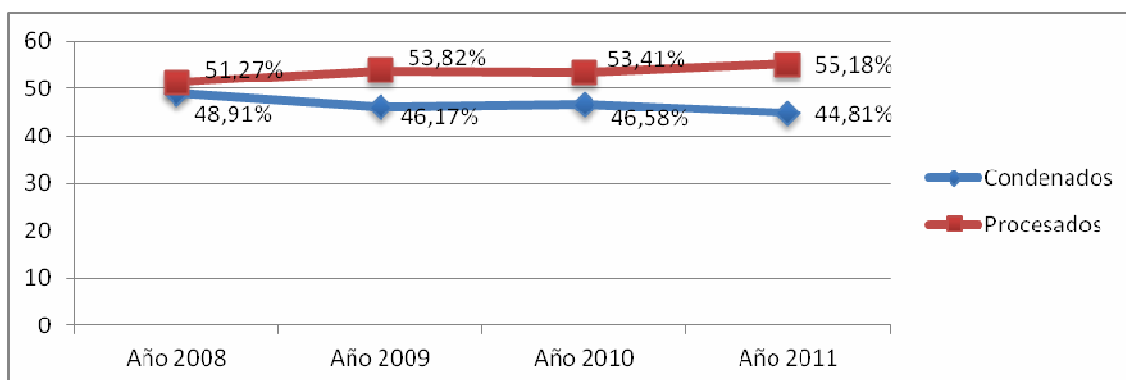


Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

En los últimos tres años se observa una tendencia de 10% de aumento de la población privada de libertad, tanto a nivel provincial como en capital (ver Gráfico 2.1 y 2.2). Sin embargo, si consideramos el estado procesal de los internos/as. En Córdoba capital, la desviación de la media entre procesados y condenados aumenta casi un 40% en solo tres años; lo cual es un indicio de dificultad /obstáculo de acceso a derechos al estar privado de libertad sin que se haya probado el delito.

Gráfico 2. 2. Población total provincial de internos/as de Córdoba, según situación

procesal por año (%)

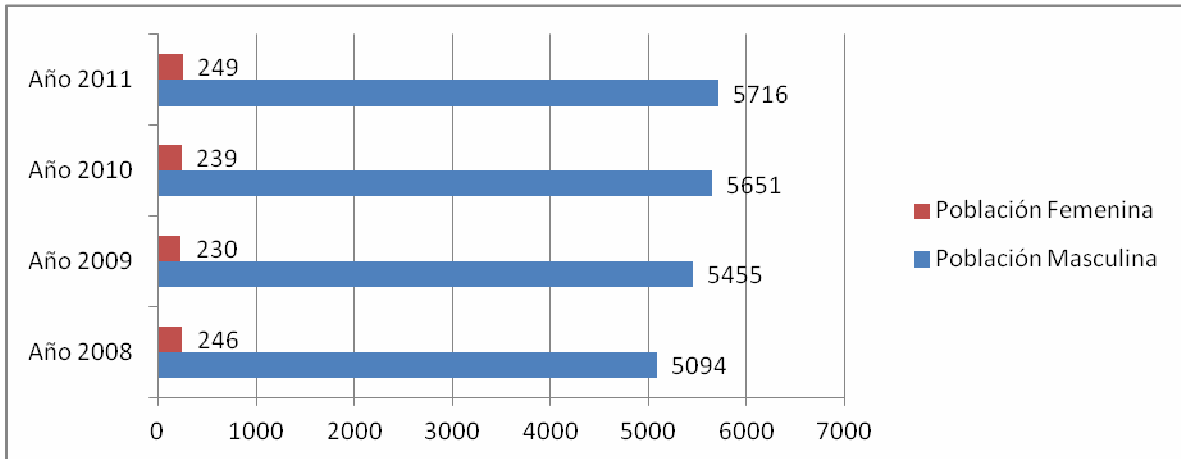


Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

Cuadro 2.2: Población total Provincia, según situación procesal por año (%)

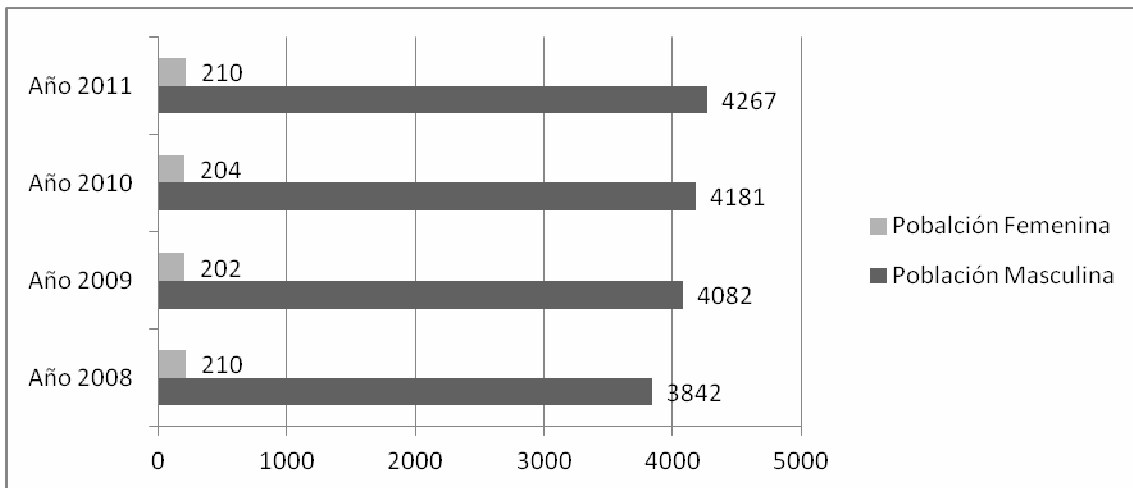
POBLACIÓN	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Condenados	2612	2625	2744	2673
%	48,91	46,17	46,58	44,81
Procesados	2738	3060	3146	3292
%	51,27	53,82	53,41	55,18

Gráfico 3: Población total Provincia según sexo y por año (valor absoluto)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

Gráfico 3.1: Población de internos/as de Córdoba capital según sexo (Valor absoluto)



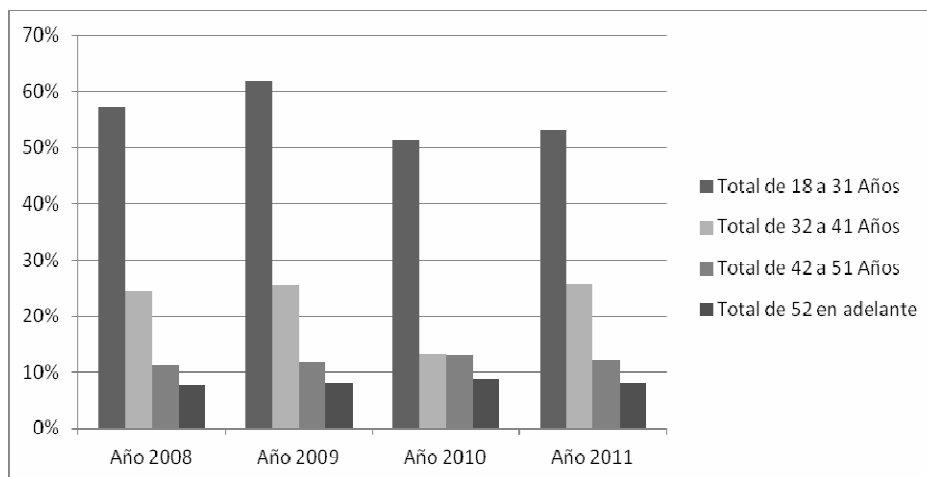
Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

En cuanto a la composición de la población en SPC, desglosada por sexo, muestra el creciente aumento de población varones, mientras que las cifras de mujeres se mantienen. Si es muy llamativo el crecimiento de la población de jóvenes adultos entre 18 a 31 años.

Cuadro 4: Población total provincial por edades y año (%)

Población /edad	Año2008	año 2009	año 2010
Total de 18 a 31 Años	57,26%	61,82%	51,49%
Total de 32 a 41 Años	24,43%	25,59%	13,27%
Total de 42 a 51 Años	11,23%	11,73%	13%
Total de 52 a 61 Años	5,37%	5,76%	6,09%
Total de 62 a 71 Años	1,98%	2,23%	2,42%
Total de 72 Años o más	0,22%	0,17%	0,18%

Gráfico 4.1. Población total provincial por edades y año (Proporción)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

INDICADORES DE PROCESO

Estos indicadores dan cuenta de acciones, actores, estrategias que construyen la “realidad” de la educación. Es una herramienta para el monitoreo de la progresividad en el cumplimiento de los DDHH y las tensiones sorteadas con el sistema disciplinar del tratamiento penitenciario.

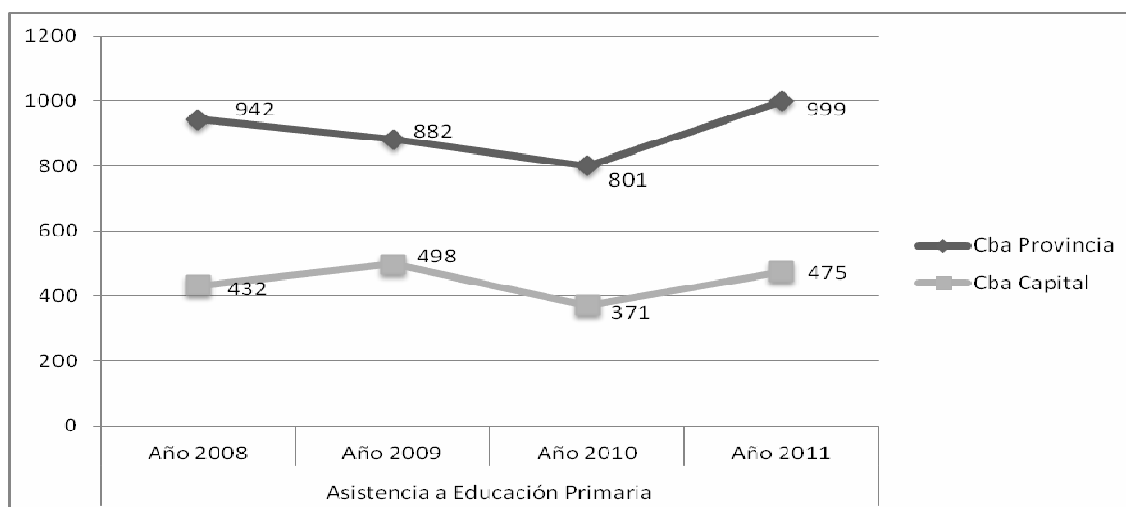
Indicadores

- 1. Oferta educativa formal – nivel primario - en Establecimientos Penitenciarios:** se considera como oferta educativa las instancias que dispone sistema formal del Ministerio de Educación para desarrollar estudios primarios en SPC.

Se observa:

- Cantidad de internos/as en cursos de alfabetización.
- Cantidad de internos/as asisten a las escuelas primarias, según establecimientos y edades.
- Proporción de docente por alumnos/as, según establecimientos.

Gráfico 5: Población de internos/as -total Provincial y Capital- que cursan educación primaria, por año. (Valor absoluto)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

La media estimada de la población que asiste a educación primaria en Córdoba capital es de 12,3% y de Córdoba provincial es de 16,71% remontando la cifra de personas que asisten a la escuela primaria tanto en capital como en provincia durante 2011.

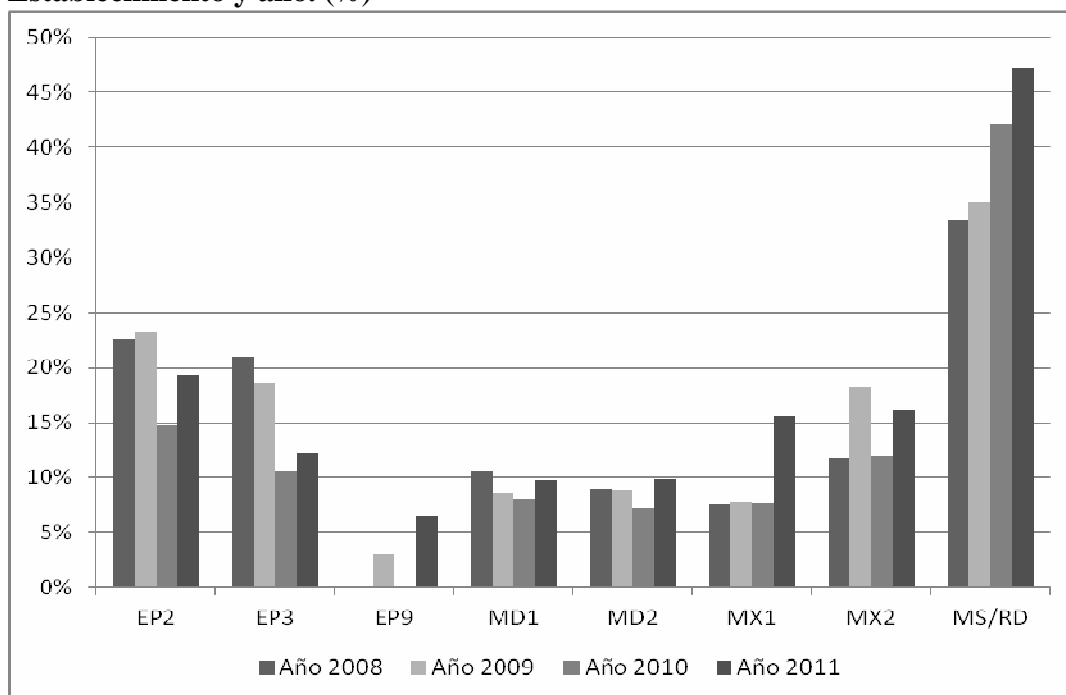
Cuadro 5. 1: Población de internos/as - capital- que cursan educación primaria, por Establecimiento y año.

Establecimientos penitenciarios	Asistencia a Educación Primaria			
	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
EP2- Penitenciaria San Martín	167	159	106	168
EP3- Bouwer, Correccional de mujeres	44	35	21	54
EP9- Periodo de Prueba	0	2	0	3
MD1- Bouwer N°1 Modulo 1	46	44	50	193
MD2- Bouwer N°1 Modulo 2	51	55	44	90
MX1- Bouwer N°1, Modulo X1	42	48	45	191
MX2- N°1 Bouwer, Modulo X2	58	94	55	111
MS- Bouwer N°1 régimen de Máxima Seguridad	24	61	50	26
Totales	432	498	371	475

Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

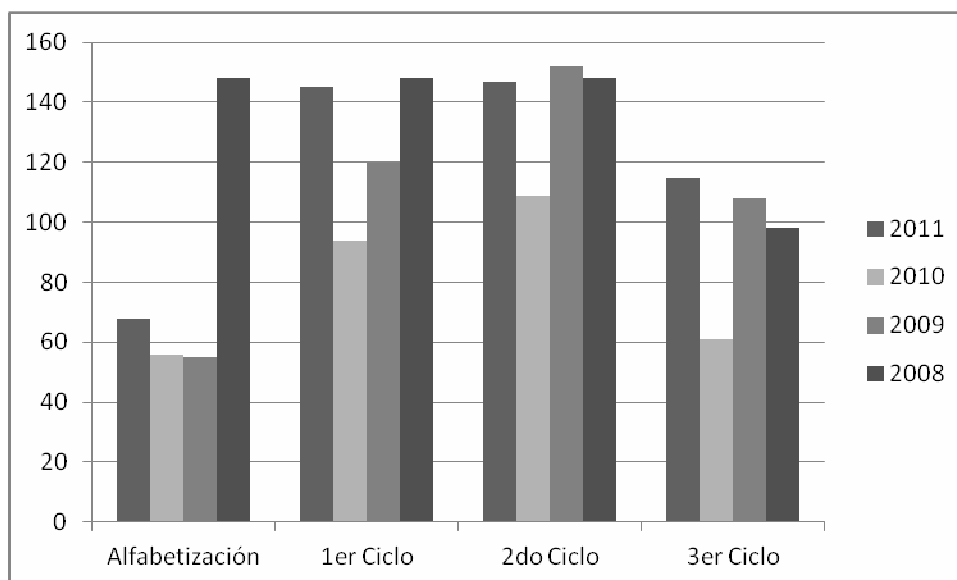
En el Cuadro 5.1 y Gráfico 5.1 referido a la población de Córdoba capital y por establecimientos penitenciarios se observa que en EP2 – San Martín, se reproduce la tendencia de los valores generales, mientras que en MX1 y DD1 aumenta notablemente la población que asiste a educación primaria, en el año 2011.

Gráfico 5.1: Población de internos/as - capital- que cursan educación primaria, por Establecimiento y año. (%)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

Gráfico 7: Población que asiste a nivel primario desglosado por ciclo y por año Córdoba capital (valor absoluto)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

En el Gráfico 7 se observa un importante volumen de población que asiste a cursos de alfabetización, es decir que no leen ni escriben, en el período lectivo 2008 y cantidades estables en 1er. y 2do ciclo de educación primaria, mientras que estas cifras decaen en

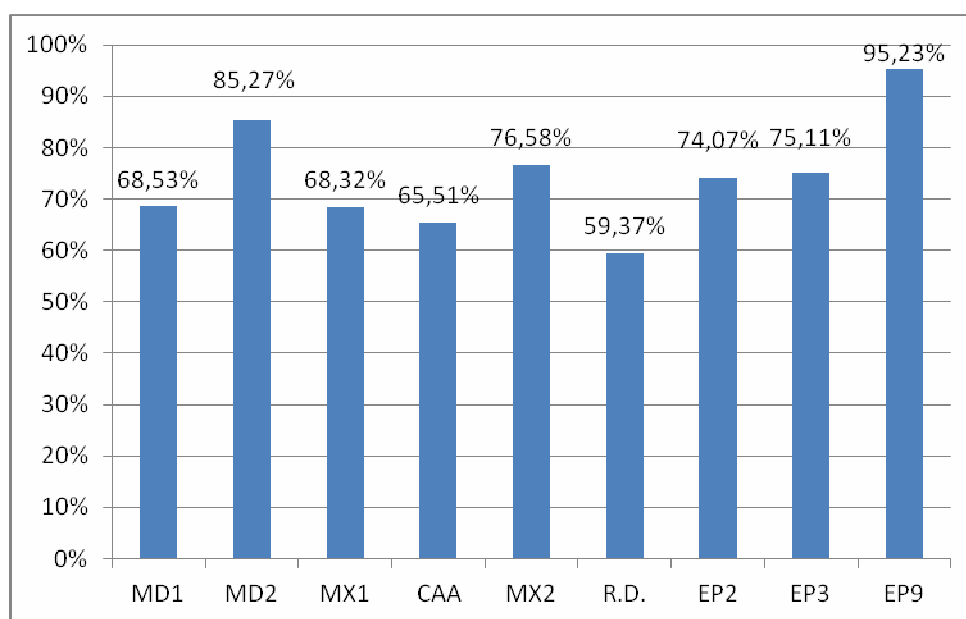
el 3ero. Estas observaciones, en los registros de DGEA (que aquí no están fehacientemente presentados pues no se alcanzaron a correlacionar fechas) están claramente especificados y muestran una cantidad exigua de internos/as que acreditan egreso.

En los años 2009 y 2011 disminuye la asistencia a cursos de alfabetización y se mantienen las cantidades en los tres ciclos. Mientras que en el período 2010 todas las cifras de los asistentes muestran un decrecimiento respecto de los otros años.

Cuadro 7.1: Población de Internos/as en cursos de alfabetización, por año

Alfabetización				
	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Cantidad de internos/as	148	55	56	68
%	4,72%	1,67%	1,68%	1,95%

Gráfico 8: Población con nivel primario completo, por establecimiento en Córdoba capital, año 2011 (%)



Fuente:
Secretaría
General.
Departamento
de Estadística
y Prensa.
Servicio
Penitenciario
Córdoba.
2011

La forma de alojamiento de personas privadas de libertad, responden en términos amplios más no excluyentes, a la clasificación del sistema penitenciario según delito y grado de peligrosidad definido principalmente por la reincidencia. Así pues en el Complejo Penitenciario nº 1 de Bouwer contiene diferentes módulos.

El módulo MD1 en un sentido amplio, aloja a jóvenes de hasta 35 años que ingresan a la cárcel. Sin embargo, también existen internos mayores de 35 años.

El módulo MD2 se caracteriza como un módulo de mediana seguridad y, aloja a internos que reúnen ciertas condiciones de sociabilidad y educación (entre otros).

Los Módulos MX 1 y 2 de máxima seguridad, aloja principalmente a internos reincidentes.

Las mujeres se ubican en Establecimiento Penitenciario nº 3 y quienes se encuentran en período de prueba en Establecimiento Penitenciario nº 9.

El Establecimiento penitenciario nº 2 San Martín aloja población con condena.

En función de esta clasificación, no exhaustiva ni excluyente, podemos observar un cierto correlato, para la elaboración de hipótesis de indagación, entre esta clasificación y el grado de nivel educativo logrado. Así el porcentaje más elevado que indica haber completado el nivel primario se da en el MD2 con un 85,27% y en EP9, en la totalidad de la población.

Por otra parte, mujeres tiene sólo un 75,11%, similar a MX2 con un 76,18% de nivel educativo primario alcanzado.

Se destaca significativamente el CAA, Centro Asistencia de Adicciones es donde se encuentra la mayor cantidad de personas de escolaridad primaria sin cumplimentar.

Gráfico 9: Población que no finalizó el Nivel Primario, por establecimiento en Córdoba capital, año 2011 (%)

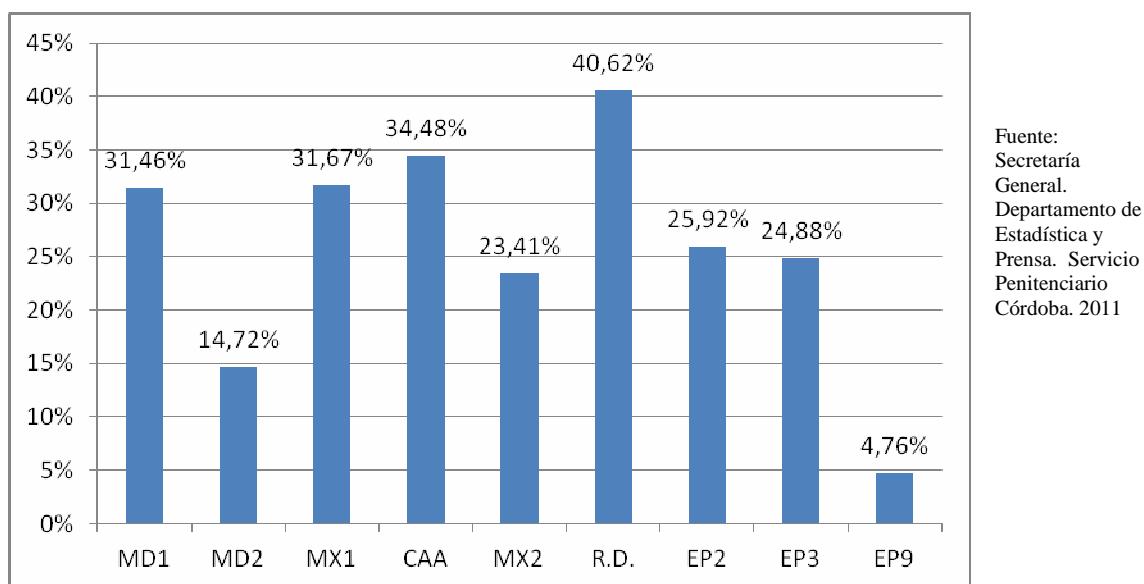
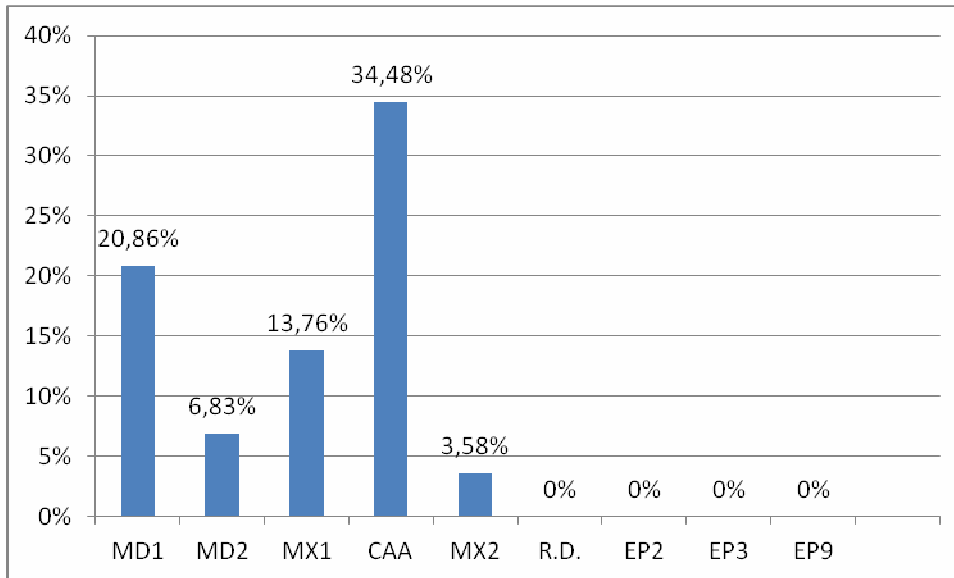


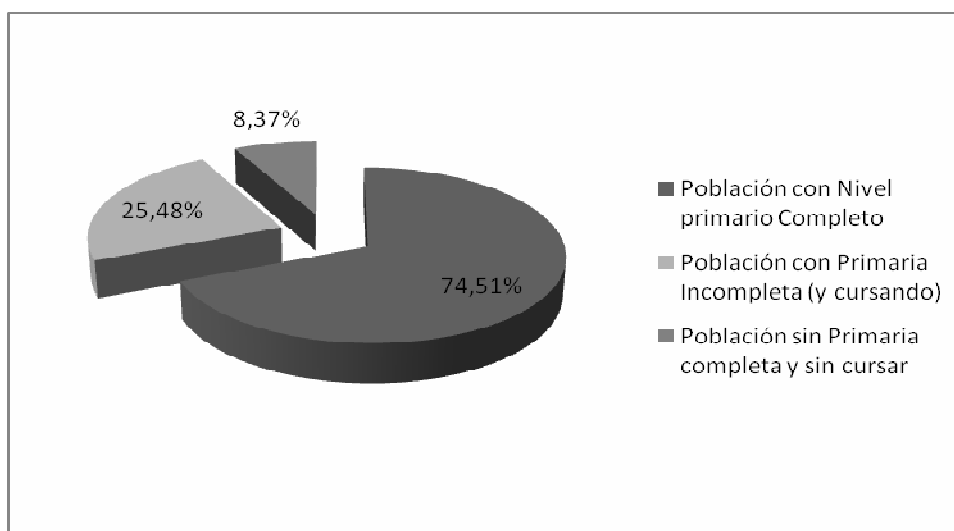
Gráfico 10: Población que no posee nivel educativo primario básico y no están cursando, por establecimiento, año 2011 (%)



Fuente:
 Secretaría
 General.
 Departamento de
 Estadística y
 Prensa. Servicio
 Penitenciario
 Córdoba. 2011

De los Gráficos 8- 9 y 10 es posible observar un porcentaje significativo de población que no esta accediendo al nivel básico de educación. Asimismo es posible inferir que esta población, probablemente son jóvenes-adultos, que tienen entre 18 a 31 años y reincidentes, quienes tengan un mayor grado de vulnerabilización histórica en sus condiciones de vida -como aquéllos que se encuentran alojados en centro de atención de adicciones- para indagar y profundizar en estas condiciones incidentes en el sistema penal.

Gráfico 11: Población Córdoba capital, con primario completo, incompleto y sin cursar, año 2011 (%)



Fuente: Secretaría
 General.
 Departamento de
 Estadística y
 Prensa. Servicio
 Penitenciario
 Córdoba. 2011

En suma, si hablamos de derecho a la educación básica – primaria y alfabetización- observamos que es aproximadamente un 30% de la población en Córdoba capital que

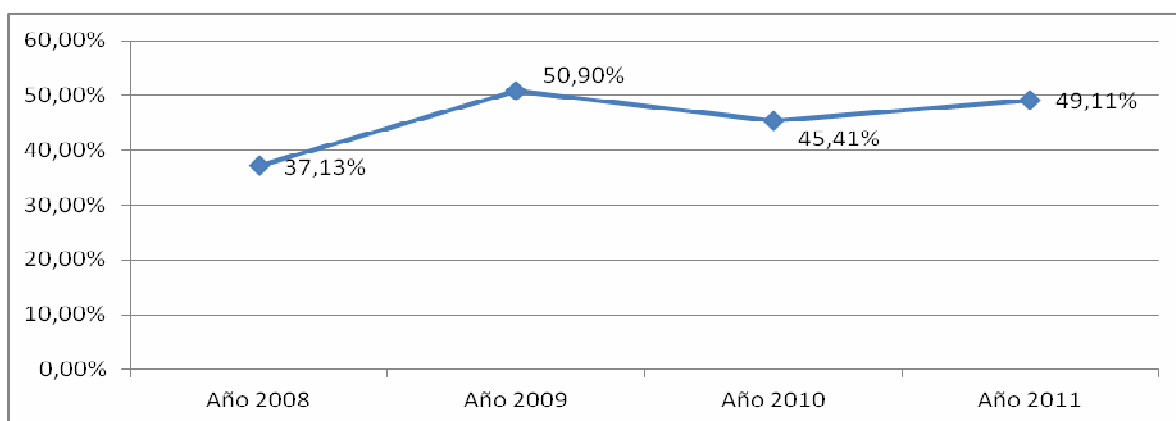
no ha completado este piso indispensable de ingreso a bienes culturales y por ende económicos y sociales. Entre los que un 8% ni siquiera asiste.

2. **Oferta educativa no formal en Establecimientos Penitenciarios:** se considera como oferta educativa no formal a las instancias de formación y capacitación educativa en sentido amplio, impartida por diferentes actores sociales (internos y externos al SPC).

Se observa:

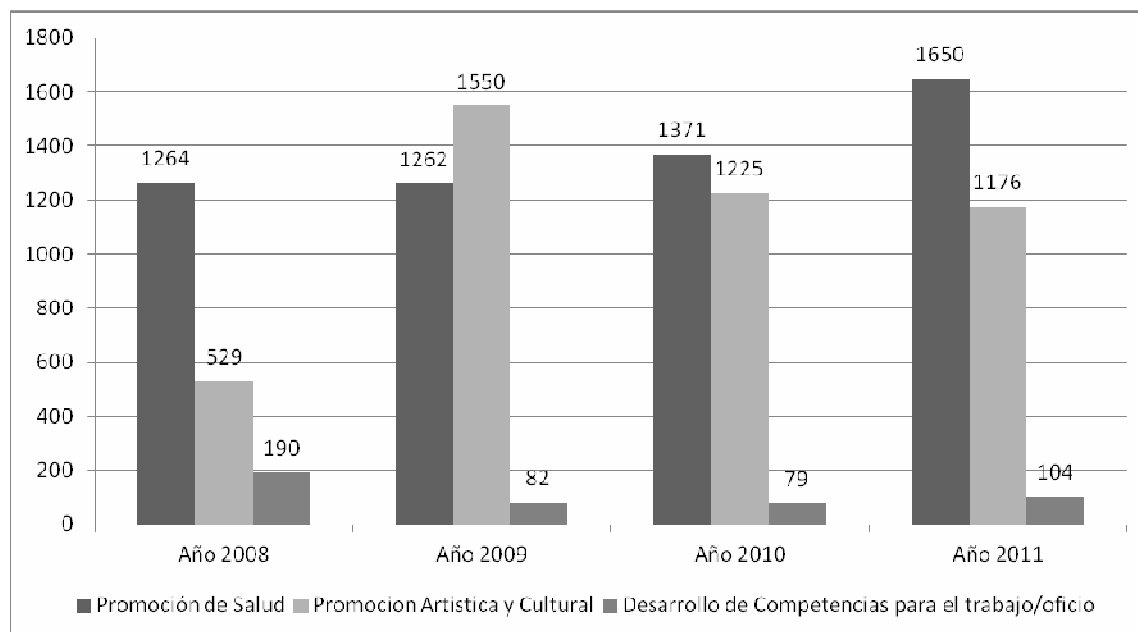
- Cantidad y diversidad de cursos, talleres, de capacitación en oficios, según establecimientos penitenciarios.
- Cantidad y diversidad de cursos, talleres, otros de formación social-ciudadana, según establecimientos y edades.

Gráfico 11: Porcentajes de la población de internos/as que realizan talleres de capacitación, Córdoba –capital, ofrecidos por entidades de fuera del SPC, por año. (%)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

Gráfico 12: Población que asiste a educación no-formal, según eje y año (valor absoluto)



Fuente: Secretaría General. Departamento de Estadística y Prensa. Servicio Penitenciario Córdoba. 2011

	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Promoción de Salud	1264	1262	1371	1650
<i>% de incremento</i>		-0.15%	8.46%	30.53%
Promoción Artística y Cultural	529	1550	1225	1176
<i>% de incremento</i>		193%	131.56%	122.30%
Desarrollo de Competencias para el trabajo/oficio	190	82	79	104
<i>% de incremento</i>		-56.84%	-58.42%	-45.26%

Nota:

El eje Promoción de Salud, incluye talleres de:

- Año 2011: Educación Física, Psicomotricidad
- Año 2010: Educación Física, Yoga, Educación Sexual
- Año 2009: Educación Física, Taller de libre expresión, Taller de educación sexual, Reiki
- Año 2008: Educación Física

El eje Formación Artística y Cultural, incluye talleres de:

- Año 2008: Artesanías, Braile, Música, Radioteatro, plástica, cine-debate, Taller Literario, Derecho y Formación ética
- Año 2009: Artesanías, Música-coro, Braile-mecanografía, Cabina de grabaciones, radio teatro, Dibujo/Fotoperiodismo, Educación entre pares, Taller de Folk-danzas, Cine debate, Taller de Murga, Taller literario, Derecho y Ética, Taller de idiomas, Taller literario
- Año 2010: Artesanías, Música-coro, Braile-mecanografía, Radioteatro, Dibujo/Fotoperiodismo, Educación entre pares, Taller de Folk-danzas, Cine debate, Taller de Murga, Taller literario, Taller de libre expresión,
- Año 2011: Artesanías, Música-coro, Braile-mecanografía, Radioteatro, Dibujo/Plástica, Educación entre pares, Portugués, Taller de Folk-danzas, Cine debate, Taller de Murga, Taller literario. Derecho y Formación Ética.

El eje Desarrollo de Competencias Laborales, incluye las siguientes actividades

- Año 2008: Encuadernación, Periodismo, Tallado, Modelado

- Año 2009: Encuadernación, Periodismo, Inserción laboral
- Año 2010: Mecnografía, Encuadernación, Periodismo, Taller de fotos, Arbitraje
- Año 2011: Fotoperiodismo, Humor gráfico.

Indicadores de resultados:

Indicador: Acceso al derecho a la educación primaria

Se utilizan para evaluar las señales de progreso y de obstáculos a los derechos, indicadores (cualitativos) que captan la definición de la situación y sus transformaciones según los individuos.

En general estos indicadores tienden a mostrar los esfuerzos, desde el punto de vista de los “titulares de los derechos”. Por ello, la elaboración de aspectos cuantitativos y las cualidades son extraídas de fuentes de datos estadísticos de SPC y DGEA articuladas con las lecturas en las experiencias de formación, capacitación e intervención en la perspectiva de los Derechos Humanos²³, con internos e internas, mediante análisis de contenido.

La visibilidad al acceso y/o dificultades al derecho a la educación se considera, por una parte, observando el cumplimiento de las obligaciones del Estado, en la disponibilidad de bienes y servicios educativos (oferta formal y no formal educativa en relación efectiva a Indicadores estructurales) y, por otra, en el efectivo cumplimiento de modalidades acordadas y, finalmente, la posición de los involucrados.²⁴

❖ Disponibilidad a los bienes y servicios educativos

En Córdoba capital, podemos afirmar que todos los Establecimientos (a excepción de EP9) cuentan con espacios físicos para el desarrollo de actividades educativas. En el Complejo penitenciario Padre Luchesse en Bouwer, los diferentes módulos donde se distribuye la población de internos/as, según clasificación de delitos en combinación con características de los internos, cuentan con instalación de aulas con capacidad aproximada para 20 personas, un salón para 300 personas, bibliotecas, salitas de maestros y profesores y patio en condiciones aceptables. En el establecimiento Penitenciario N°2 (San Martín), si bien cuenta con aulas, por las características de

²³ Correa, Ana. *La fase borrosa de las representaciones*. Metodología cualitativa. Editorial UNC. “Los resultados obtenidos por procedimientos cualitativos obedecen, en efecto, a criterios de validez que se acercan a los que rigen otros sectores de la producción científica (...) en este caso el proceso de triangulación constituye una garantía, ver una alternativa a los criterios de validez habitualmente reconocidos en la investigación cuantitativa. La triangulación, pone en la mira datos que son obtenidos por diferentes técnicas, o tomados por diferentes investigadores, o recolectados en diferentes grupos, de manera de asegurar su fiabilidad, su coherencia y su consistencia. La validez interna de datos, opera por un ida y venida entre observaciones empíricas e hipótesis interpretativas, según los principios establecidos por la perspectiva de la *grounded theory* de Glazer y Strauss (1967) que es ahora un modelo incontestado para el acercamiento cualitativo en las ciencias sociales”, 2009, pág. 90.

²⁴ Para la elaboración de Indicadores cualitativos de condicionantes y o determinantes de privación o desigualdad desde la vida carcelaria se toman como fuentes distintas sistematizaciones de las prácticas realizadas desde la UNC, se registran de forma sistemática barreras que inciden en la privación o no promueven motivación hacia la educación.

antigüedad de la construcción (1890), las condiciones no son adecuadas, excesivo ruido y exposición.

Es exigua la cantidad de recursos docentes (ochenta y seis) en contextos de encierro, tanto de maestros dependientes del Ministerio de Educación como los del SPC para la tarea y cantidad de alumnos. Asimismo, es un hecho institucional remarcable que desde 2010 que las acciones y actividades en el área educativa tienen un tratamiento en colaboración entre maestros dependientes del Ministerio de Educación y dependientes del Servicio Penitenciario.

En este sentido, son numerosas las reuniones realizadas para optimizar acciones que impactan en el real acceso a derechos; como por ejemplo en la problemática referida a la Documentación de acreditación de Identidad de los internos /as y Certificación de escolaridad; asimismo realizan formación específica para el desempeño de la tarea del rol docente en ese ámbito.

No obstante, podemos observar que pese a todos los esfuerzos de capacitación y discusión para definir la “tarea del docente” (modalidad específica en contextos de encierro) las prácticas quedan constreñidas por la lógica de la institución penitenciaria que inciden de manera negativa. En este sentido, las dificultades más recurrentes se presentan en: ausencia de registros específicos de la asistencia de los internos/as a los espacios educativos; los contenidos y temas a tratar en el espacio educativo mantienen un formato “infantilizante”, en suma, se observa una desvitalización del rol docente en la cárcel.

- ❖ **Efectividad de los acuerdos actorales:** efectivo cumplimiento de modalidades acordadas entre SPC y entidades educativas.

Caben al respecto, distintas observaciones. Por una parte y estrictamente relacionados con los **acuerdos inter-institucionales**, se han celebrado Convenios entre Universidad Nacional de Córdoba y los Ministerios de Justicia y Educación de la Provincia de Córdoba, para enmarcar actividades conjuntas, realizándose acuerdos protocolares particulares. Asimismo, se han conformado Comisiones mixtas²⁵ de trabajo entre el SPC y la Universidad; una Comisión Científica, para entender acerca de la formación postítulos en el programa “modalidad educativa en contextos de encierro” del Ministerio de Educación de Nación en la que cursaron aproximadamente 400 docentes de Córdoba (capital e interior) y se trabaja en una Mesa de co-gestión institucional para temática de Bibliotecas y articulación secundaria y nivel universitario.

Por otra parte, en las prácticas cotidianas se evidencian las tensiones entre las lógicas penitenciarias y las educativas (escolares / universitarias) generándose dificultades, sea por la naturalización de los acuerdos o bien por sostener un funcionamiento en paradigmas opuestos.

En efecto, siguen **operando ciertas rutinas carcelarias** de carácter disciplinantes que contribuyen a reproducir un sentido de orden social arbitrario

²⁵ Desde la conformación del Programa Universitario en la Cárcel de la Facultad de Filosofía y Humanidades (PUC), en 1999, se constituyó una Comisión mixta conformada por: autoridad/es, docentes y egresados de la UNC y un miembro del SPC designado ad-hoc. En estas comisiones se abordan situaciones que afecten el proceso de enseñanza –aprendizaje.

mediante la naturalización o aceptación de prácticas y usos, sin cuestionamientos. En particular y referidos al ámbito de la escuela se naturalizan hechos como: a) interrupciones permanentes en el aula por el personal penitenciario; b) ausencia de respuestas precisas ante la pregunta del movimiento de internos/as, como traslados a otras unidades carcelarias u otros obstáculos; c) superposición entre las actividades laborales de “fajina” y los horarios del taller-formación, entre las más recurrentes; d) dificultades de construir y respetar el tiempo educativo.

En este sentido, se destaca la ausencia de registro de formato educativo para contar con estadísticas fehacientes para realizar aportes pertinentes para el desarrollo humano.

- ❖ **La posición subjetiva de los internos/as respecto a su acceso a la educación primaria**, es un indicador cualitativo que evidencia claramente la vulnerabilidad social, reforzando la mortificación del encierro.

En el período de la observación realizada, si bien hay una alta proporción de internos/as, informados de la existencia de la oferta educativa, muchos de ellos desconocen estrictamente el sentido “de derecho”. En las formas discursivas que emite la institución y sus actores, se repite la asimilación de educación al tratamiento penitenciario. La educación tiende a significarse más desde un carácter compensatorio de carencias y privaciones en sus trayectorias de vida antes de su ingreso a la cárcel (proceso de marginación primaria) que, la educación como un derecho.

En este sentido y, sumando las enunciaciones manifestadas en talleres y en el instrumento encuesta que se realiza con maestros (y se prevé trabajar con internos/as, para el próximo período) se observa que la posición subjetiva de los internos/as respecto a su acceso a la educación primaria, muestra una intensa fragilidad asentada en la dependencia existencial que generan las prácticas institucionales. Sin embargo, esta fragilidad se contrapone al posicionamiento objetivo que, en general, los internos/as deben asumir en las relaciones con otros –pares, autoridades, personal jerárquico, docentes, etc.- al interior del sistema carcelar. De esta manera las formas de interacción en la vida cotidiana contribuyen escasamente a la construcción de reciprocidad desde donde se fundamenta el valor de la educación como apertura al mundo con responsabilidad.

Por ello, es interesante detectar que cuando acceden a la educación, muchos ellos afirman que se producen modificaciones de la posición subjetiva respecto de las relaciones sociales. Por una parte, señalan que **mejoran los estereotipos de “trato”** y, por otra, advierten **cambios de actitudes respecto del “otro diferente”**. Asimismo, muestran con cierto logro, **acciones colaborativas y cooperativas** en las actividades de estudio, como manifestación vívida y significativa de humanidad en la constitución de ciertos lazos sociales.

RECOMENDACIONES

Producir Información para dar visibilidad al acceso del derecho a la educación. Optimizar instrumentos que amplíen y profundicen el monitoreo de acceso, de todos y todas, al derecho de la educación universal, inalienable e indivisible.

Vigilar cuidadosamente para que dichos instrumentos no caigan en la falacia de medir derechos individuales.

Dar visibilidad a las prácticas educativas en sus mecanismos transformadores de las formas rutinarias de las lógicas penitenciarias y desde esas prácticas, fundadas en el significado compartido de derecho, superar procedimientos y operaciones acordes al “modelo correccional” para estimular el reconocimiento social responsable.

Proponer formas de registros con formato y contenido pedagógico en las diferentes formas educativas (primaria, secundaria, universitaria) que sustituyan el registro –casi exclusivo de seguridad– de manera tal que permitan inducciones para: el “trato” y no el “tratamiento” de las personas con mayor autonomía.

Completar información de niveles educativos.

Sostener informes de monitoreo bi-anales para articular experiencias y prácticas que tiendan puentes entre el adentro y el afuera de la cárcel; fortalecer acuerdos inter-institucionales que permitan aportar al funcionamiento de las agencias de ejecución penal y contribuir en los mecanismos de prevención contra los malos tratos y la tortura.

Ampliar redes de influencias para sostener desde diferentes ángulos, con otras organizaciones de la sociedad civil, la construcción de prácticas sociales de inclusión social.

Bibliografía

Abramovich, Víctor. OEA/Ser. L/ VII. 132. Doc 14, julio de 2008, cap. III.

Acin Alicia & Correa (2011) Ana *Significados de la Educación en contextos de Encierro*, Investigación Secyt, 2007-08, Universidad Nacional de Córdoba

Brunetti Paulina. “La mala vida. Prensa, delito y criminología positivista a fines de siglo XIX”, Publicación de Centro de Investigaciones Facultad de Filosofía y Humanidades de la, n°4, 2007, págs. 119-147.

Correa Ana (2009), compiladora. *La fase borrosa de las representaciones sociales*. Córdoba. Editorial Universidad Nacional de Córdoba

Ferrer Lues, Marcela (2007) Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE); División de Población de la CEPAL, Chile.

Frejtman, V. & Herrera, P. (2010) *Pensar la educación en contextos de encierro. Primeras aproximaciones a un campo en tensión*, Colección Pensar y hacer educación en contextos de encierro de la Modalidad educativa en contextos de encierro, Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación, Buenos Aires, Argentina.

Ingenieros, J. *Criminología*. Daniel Jorro Editor, Madrid, 1913.

Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Editorial Ad-hoc. 1º Edición, 2000.

Meirieu, P (1998). *Frankenstein Educador*. Barcelona: Ed. Laertes.

Miguez Daniel (2008). *Delito y Cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires: Ed. Biblos.

Metodología de Monitoreo en materia de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, [OEA]; Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2008).

Sozzo, Máximo & Montero, Augusto. *Delito, sensación de inseguridad y sistema penal . Experiencias y opiniones en la ciudad de Santa Fe*. Ediciones UNL. Secretaría de Extensión, Universidad Nacional del Litoral. 2010, P: 21

Wacquant, L. *Las cárceles de la miseria*. Manatíal, Buenos Aires, 2000.